

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 001/2005

Montevideo, 25 de abril de 2005.-

ASUNTO.- REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LAS BALSAS QUE SE UTILICEN A BORDO DE EMBARCACIONES DE TRAFICO.

1. OBJETO

1.1 Las presentes normas tienen por objeto establecer criterios técnicos con los requisitos que deberán satisfacer las balsas que se utilicen a bordo de embarcaciones de tráfico.-

2. APLICACION

2.1 Esta Circular es aplicable a todas las embarcaciones de tráfico comprendidas en la Disposición Marítima N° 70, las embarcaciones de tráfico que transporten hasta 11 pasajeros y las que transporten más de 49 pero menos de 100 pasajeros.-y las de más de 100 pasajeros

2.2 La Disposición Marítima N° 70 establece: "**5.1 Embarcaciones de Supervivencia** El número, el tipo, la construcción, y el equipo de las embarcaciones de supervivencia, que comprendan botes salvavidas, y/o balsas salvavidas rígidas o inflables, cumplirán con las prescripciones de la DIRME.

El número necesario de embarcaciones de supervivencia lo fijará la COTEC habida cuenta del número de personas autorizadas a transportar, la zona de operaciones y el tamaño de la embarcación.-"

2.3 La Comisión Técnica (COTEC) establecerá los criterios respecto a qué embarcaciones deben poseer balsa y la cantidad de las mismas de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2-

3. REQUISITOS DEL EQUIPAMIENTO

3.1 Todas las balsas que se utilicen en embarcaciones de tráfico que operen en el Río de la Plata y Frente Marítimo fuera de las 15 millas de la costa, deberán cumplir con los requisitos SOLAS establecidos en el Convenio IDS, Resoluciones de OMI, del MSC, Circulares del MSC y otras normas de la Autoridad Marítima, debiendo ser homologadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante

3.2 Todas las embarcaciones que naveguen en aguas interiores y en zona costera dentro de las 15 millas y se establezcan que deben poseer balsa, podrán instalar del tipo NO SOLAS, las cuales deberán ser homologadas por esta Dirección. Para la mencionada homologación deberán presentar las características de las mismas y ser mantenidas por las Estaciones de Mantenimiento de Balsas habilitadas por la DIRME (COTEC).

3.3 Disposición Transitoria. Las embarcaciones que ya posean balsas deberán coordinar con la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante, pudiendo ésta autorizar excepciones al cambio de las balsas hasta el final de la vida útil de las ya instaladas

4.- CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

4.1 A más tardar el 15 de Diciembre de 2005 todas las embarcaciones que deban poseer balsas deberán tenerlas instaladas y correctamente trincadas.-

5.- DISPOSICIONES PARA BUQUES DE PASAJE DE MAS DE 100 PASAJEROS

5.1 La Cantidad de balsas de estos buques será establecida por la Comisión Técnica, en relación a los planos de evacuación que ésta autorice.

5.2 La Dirección Registral y de Marina Mercante establecerá los requerimientos mínimos que deberán cumplir las embarcaciones de supervivencia y las balsas, tomando como referencia el SOLAS.